

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1255/25

AYUNTAMIENTO DE MOMBELTRAN

ANUNCIO

REGLAMENTO DE CARRERA PROFESIONAL HORIZONTAL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial del Ayuntamiento de Mombeltrán de fecha 28 de marzo de 2025 aprobatorio del Reglamento de Carrera Profesional Horizontal para los empleados públicos de este Ayuntamiento, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo previsto en los artículos 10.1 a) y b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime pertinente.

Mombeltrán, 28 de mayo de 2025.

El Alcalde, *Francisco Hernández de la Cruz*.

ANEXO I

REGLAMENTO SOBRE CARRERA PROFESIONAL HORIZONTAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE MOMBELTRÁN (Ávila)**PREÁMBULO.**

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP) establece como un derecho de carácter individual del personal incluido en su ámbito de aplicación la progresión en la carrera profesional según los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, mediante la implantación de sistemas objetivos y transparentes de evaluación. Define, a su vez, la carrera profesional como el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional, que podrá consistir en la aplicación de la carrera horizontal, de forma aislada o concurrente con las otras modalidades de carrera y promoción establecidas en el artículo 16, conforme sea desarrollado e implantado en cada ámbito.

La carrera horizontal, conforme se recoge en la letra a) del número 3 del mencionado artículo 16 del TREBEP, consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo; se basa en la valoración de la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño, sin perjuicio de incluir otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida; y se conecta con las retribuciones complementarias que sean determinadas por aplicación de lo establecido en el artículo 24 de la referida norma.

La Comunidad Autónoma de Castilla y León ha abordado la regulación de la carrera profesional mediante la Ley 7/2019, de 19 de marzo, de implantación y desarrollo de la carrera profesional de los empleados públicos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, cuya Disposición Adicional Segunda modifica la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, para introducir la carrera profesional horizontal. Que la Junta de Castilla y León mediante la Ley 4/2024, de 9 de mayo, de medidas tributarias, financieras y administrativas, añade la Disposición Adicional 6ª a la Ley 7/2019, de 19 de marzo, por la cual se reconoce a favor de los empleados públicos de las entidades locales de la Comunidad de Castilla y León la aplicación de la citada Ley.

Partiendo de los criterios indicados, se articula un sistema de carrera profesional horizontal como parte de la carrera administrativa del personal, que permita el progreso en esta institución donde presta servicios mediante el reconocimiento objetivo de su esfuerzo personal, de la calidad de los trabajos realizados, la experiencia, los conocimientos y el cumplimiento de los objetivos y fines de la Administración, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y de acuerdo a los principios generales de igualdad, mérito y capacidad. Dicho sistema se encuentra íntimamente relacionado con la evaluación del desempeño, conforme se establece en la letra b) del artículo 17 del TREBEP. Este sistema fomenta la mejora en la cualificación profesional, e incentiva una preparación y reciclaje continuos, al tiempo que se aprovecha la experiencia acumulada en su trayectoria profesional.

En definitiva, el objetivo del presente reglamento es implantar y regular la carrera profesional horizontal del personal que presta servicios para este Ayuntamiento de Mombeltrán, estructurada en cuatro Grados, que se irán alcanzando por el cumplimiento de los requisitos de permanencia, la evaluación en el desempeño del puesto de trabajo,

la formación y el compromiso con la organización. No obstante, debe reconocerse y ser tenida en cuenta la actividad previa y los méritos contraídos por el desempeño profesional del personal que se halla prestando servicio en el momento de implantación del sistema de carrera profesional, razón por la cual se regula como fórmula transitoria un proceso único y extraordinario de acceso a la carrera profesional horizontal.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente reglamento es la implantación de la carrera profesional horizontal de los funcionarios de carrera o personal laboral fijo del Ayuntamiento de MOMBELTRÁN, en base a lo previsto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y la Ley 7/2019, de 19 de marzo, de implantación y desarrollo profesional de los empleados públicos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 2.- Ámbito subjetivo

Está incluido en este sistema de Carrera Profesional el personal funcionario y laboral fijo del Ayuntamiento de MOMBELTRÁN. No resulta de aplicación para el personal eventual ni para el personal directivo profesional que regulan los artículos 12 y 13 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 3.- Principios.

Se entiende por carrera profesional horizontal el derecho de los empleados públicos a progresar de forma individualizada y al reconocimiento de su desarrollo profesional, en cuanto a conocimientos, formación, experiencia profesional y cumplimiento de los objetivos establecidos en el Ayuntamiento de MOMBELTRÁN, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

Como principios rectores de la carrera profesional se establecen:

- La motivación e incentivo de los profesionales.
- La mejora de la competencia profesional.
- La promoción y el reconocimiento de la excelencia en el desempeño.
- La promoción de la innovación.
- El desarrollo de la organización y la satisfacción de los usuarios.

Artículo 4.- Motivos de la implantación.

4.1. La implantación de esta carrera profesional pretende reconocer la aportación de los empleados públicos en la mejora de la calidad de la prestación del servicio público, conseguir un mayor grado de motivación en los empleados e implicación de los mismos en los objetivos de la organización, obteniendo con ello una mejora en la gestión de los servicios públicos y atención al ciudadano.

4.2. El acceso a la carrera profesional es voluntario, y el reconocimiento de los distintos niveles será individualizado, en consideración al cumplimiento de los requisitos exigidos y méritos del interesado, de conformidad con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

4.3. La carrera profesional será progresiva. Como regla general el acceso a los diferentes grados se realizará de forma sucesiva y escalonada.

4.4. Los sistemas de evaluación de la carrera profesional se regirán en todo caso, por criterios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA.

Artículo 5.- Estructura y progresión de la Carrera Profesional.

5.1. El modelo de carrera profesional se estructura en cuatro niveles o grados. El nivel inicial no será retribuido. Para poder optar a los distintos niveles de carrera retribuidos el Empleado Público deberá acreditar el tiempo mínimo de ejercicio profesional que a continuación se señala y haber superado la evaluación correspondiente:

Nivel uno: Cinco años.
Nivel dos: Quince años.
Nivel tres: Veinte años.
Nivel cuatro: Veinticinco años.

5.2. La progresión de la carrera horizontal se realizará desde el puesto funcional de la misma categoría especialidad o, en su caso, grupo de titulación, en el que el funcionario se encuentre en servicio activo, o desde el que haya accedido en su caso a la situación de servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares y excedencia por razón de violencia de género, computándose como ejercicio profesional efectivamente desempeñado el tiempo que haya permanecido en esas situaciones o excedencias, o el tiempo destinado a funciones sindicales o representación de personal.

Artículo 6.- Comisión de Valoración.

6.1. La Comisión de Valoración será la encargada del estudio de los méritos presentados por los empleados públicos para su promoción dentro de la carrera profesional, cuyos miembros serán nombrados por la Alcaldía de este Ayuntamiento.

6.2. Para el acceso a los distintos grados de la carrera profesional, además del tiempo de ejercicio profesional determinado en la estipulación quinta, será necesario el cumplimiento de los requisitos que se determinen en relación con la evaluación favorable de determinadas áreas, entre las que podrán tenerse en cuenta la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos, el resultado de la evaluación del desempeño y compromiso con la organización, así como otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada, y la experiencia adquirida.

La evaluación de estas áreas podrá suplirse, previo acuerdo en la Comisión de Valoración, por cursos especializados de perfeccionamiento.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO.

Artículo 7.- El procedimiento para el acceso a los distintos niveles será el siguiente:

1.º) El derecho del empleado público a la carrera profesional se producirá en el momento de su incorporación a una plaza de la plantilla del Ayuntamiento de MOMBELTRÁN,

debiendo el interesado solicitar formalmente su inclusión en la carrera profesional rellenando la solicitud correspondiente (ANEXO I).

2.º) Los empleados públicos en situación de servicio activo, que reúnan o consideren que cumplen los requisitos para consolidar un determinado grado o nivel, deberán efectuar la oportuna solicitud con las formalidades que se determinen, debiendo acreditar los plazos establecidos en la estipulación quinta.

Artículo 8.- Plazo de presentación, estudio y resolución de las solicitudes.

1. Anualmente se efectuará convocatoria mediante Resolución de la Alcaldía, abriendo un plazo para solicitar el reconocimiento del grado correspondiente dentro del sistema de carrera profesional horizontal. Los requisitos de acceso y progresión deberán poseerse el último día del plazo establecido para presentar las solicitudes.

2. Dentro del plazo que se determine en la convocatoria se presentarán las solicitudes de reconocimiento de Grado en el modelo normalizado, con alegación y acreditación de las actividades indicativas del compromiso con la organización, adjuntándose los documentos que se indiquen en la misma a los efectos de la ponderación de la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos, el resultado de la evaluación del desempeño y el compromiso con la organización.

3. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, comprobado el cumplimiento del requisito de permanencia mínima previsto para el acceso a cada Grado y a la vista del resultado de la evaluación del desempeño y del resto de los informes que se determinen en orden a la ponderación de los criterios fijados en el párrafo anterior, se procederá a su valoración por la Comisión de Valoración, quien elevará una propuesta de resolución sobre el reconocimiento o denegación de la categoría solicitada, concediéndose un plazo de alegaciones de diez días a las personas interesadas.

Finalizado el plazo de alegaciones y valoradas las mismas por la Comisión de Valoración, se dictará la resolución definitiva por la Presidencia. Frente a dicha resolución se podrán interponer los recursos que en su caso procedan conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. La resolución de la convocatoria se adoptará en el segundo semestre del año y surtirá efectos desde el día uno de enero del año siguiente. La duración máxima del procedimiento de reconocimiento será de tres meses contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, si bien podrá ser objeto de prórroga por un período de hasta tres meses adicionales cuando el volumen de solicitudes presentadas, la carencia de medios personales y materiales, o circunstancias excepcionales debidamente justificadas en el expediente impidan la resolución en plazo. Transcurrido el plazo máximo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se podrán entender desestimadas las solicitudes.

Artículo 9.- Cuantías económicas en cómputo anual del complemento de carrera.

Será de aplicación al personal de este Ayuntamiento de Mombeltrán las cuantías que fija la Comunidad Autónoma de Castilla y León como Carrera Profesional Horizontal para su personal funcionario y laboral en cuanto a los grupos C1, C2 y E (o equivalente), siendo fijas por este Ayuntamiento las cuantías en relación con los grupos A1 y A2 (o equivalente) y cuyas cuantías anual (14 pagas) son las siguientes:

Subgrupo/Grupo	Categoría			
	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4
A1/Gr.I	1.554,00	3.107,00	4.661,00	6.214,00
A2/Gr.II	1.335,00	2.670,00	4.005,00	5.340,00
C1/Gr.III	804,44	1.250,76	2.116,80	3.126,90
C2/Gr.IV	673,68	1.047,34	1.771,98	3.126,90
E/ GR. V	623,84	970,20	1.641,22	2.896,04

*Estas cantidades se irán adaptando automáticamente a los incrementos que se establezcan con respecto a las retribuciones de los Empleados Públicos.

Artículo 10. - Cobro de niveles.

El Acuerdo de Carrera Profesional en el Ayuntamiento de MOMBELTRÁN se aprueba en su totalidad pero a efectos retributivos solo serán considerados el Nivel I y el Nivel II, emplazando a futuras negociaciones el posible avance a los Niveles III y IV.

Excepcionalmente sólo se tendrá en cuenta el tiempo de ejercicio profesional para el acceso a los niveles 1 y 2.

El procedimiento descrito anteriormente será de aplicación a los empleados públicos que durante la vigencia del mismo adquiriera la fijeza como funcionario o laboral en virtud de las convocatorias de ofertas públicas de empleo del Ayuntamiento de MOMBELTRÁN

Las cuantías del NIVEL I y el NIVEL II serán abonadas de manera prorrateada en 14 pagos mes a mes a lo largo del año con efectos del día 1 de enero del año siguiente al que se haya reconocido el nivel correspondiente.

Artículo 11.- Situación en caso de ascenso de grupo profesional.

El personal incluido en el ámbito de aplicación de este acuerdo que perciba el complemento de carrera y acceda mediante el procedimiento de promoción interna a nombramiento de personal funcionario de carrera o laboral fijo a un grupo de categoría superior, deberá iniciar la carrera profesional en la nueva categoría adquirida. No obstante se le garantiza la percepción de la cuantía de dicho complemento ya reconocida hasta que el nivel reconocido en la nueva categoría alcance una cuantía superior a la que venía percibiendo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera.- Los funcionarios de carrera y el personal laboral fijo que cumplan en su caso los requisitos necesarios y que se encuentren en la situación de servicio activo y presten servicio en el Ayuntamiento de MOMBELTRÁN, podrán solicitar el reconocimiento del Nivel I en el tercer trimestre de 2025 y el reconocimiento del Nivel II en el último trimestre de 2026. El reconocimiento se hará en el puesto en el que el empleado público se encuentre en activo, o desde el que haya accedido en su caso a la situación de servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares y excedencia por razón de violencia de género, computándose como ejercicio profesional efectivamente desempeñado el tiempo que haya permanecido en esas situaciones o excedencias.

Segunda.- El nivel de complemento de carrera reconocido en la disposición transitoria primera, se abonará de la siguiente manera:

Una vez aprobado por el pleno del Excmo. Ayuntamiento de Mombeltrán el Acuerdo de Carrera Profesional, el pago del Nivel I será efectivo a partir de enero del año 2025, abriéndose el plazo para solicitarla, por parte de los empleados públicos de dicho Ayuntamiento, el día 1 de julio al 30 de septiembre de 2025.

El pago del Nivel II será efectivo a partir de enero del año 2027, abriéndose el plazo para solicitarla, por parte de los empleados públicos de dicho Ayuntamiento, el día 1 octubre y finalizando el 31 de diciembre del año 2026.

Tercera.- Cuando se dicte una nueva Ley de la Función Pública de Castilla y León o modificación de la vigente en desarrollo de la carrera profesional, establecida en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, el contenido de este acuerdo se adaptará a las disposiciones de la misma que sean de aplicación obligatoria para el Ayuntamiento de MOMBELTRÁN.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, adquiriendo desde entonces eficacia obligacional y normativa y vinculando directamente a las partes.

ANEXO I

SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DEL NIVEL DE CARRERA PROFESIONAL	
Datos personales:	
D./Dña.:	
N.I.F.:	
Domicilio:	
Localidad:	CP:
Provincia:	Telf.:
Datos laborales:	
Puesto de trabajo:	
Plaza:	Grupo:
Dirección:	
Teléfonos:	Fax:
Funcionario de Carrera. <input type="checkbox"/>	Laboral Fijo. <input type="checkbox"/>

EXPONE

Que conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento sobre Carrera Profesional Horizontal de los empleados públicos del Ayuntamiento de Mombeltrán (Ávila), aprobado por el Pleno del Ayuntamiento con fecha _____ y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila de fecha _____.

SOLICITA

El reconocimiento del siguiente nivel de carrera profesional horizontal:

NIVEL I NIVEL II

En _____ a ____ de _____ de 20____.

(firma)